

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez informando que en el presente asunto está pendiente de correr traslado de las excepciones propuestas por un demandado y por la vinculada Seguros Generales Suramericana.

Los escritos de contestación fueron allegados en las siguientes fechas:

Demandado	Fecha de contestación
Centro Comercial Parque Caldas P.H.	13/08/2020
Celar Ltda	Se tuvo por no contestada
La Previsora S.A. Compañía de Seguros	09/02/2021
Seguros Generales Suramericana S.A.	18/07/2022

Manizales, agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022).



LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

REFERENCIA: **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
DEMANDANTE: **ALBA DILIA DUQUE ARISTIZABAL Y OTRO**
DEMANDADO: **CENTRO COMERCIAL PARQUE CALDAS P.H**
RADICACIÓN: 17001-31-03-003-2020-00016-00
Sustanciación 616

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Se constató, conforme al párrafo del artículo 9º del Decreto No. 806 de 2020, que el día 09 de febrero de mayo de 2021 el apoderado judicial de **La Previsora SA. Compañía de Seguros** (archivo 09, carpeta 02, expediente digital) acreditó el envío del escrito de contestación de la demanda y del llamado en garantía a los correos electrónicos del abogado de la parte actora y del apoderado del Centro Comercial Parque Caldas P.H (Sibosh1959@hotmail.com y jczuluaga2@une.net.co; GERENCIA@zuluagameese.com. por lo que se autoriza prescindir del traslado de las excepciones de mérito (CGP, art. 370) formuladas por esta aseguradora.
2. De igual forma se verifico que, conforme al párrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022, que el día 08 de julio de 2022 el apoderado judicial de **Suramericana Seguros Generales** (archivo 20, carpeta 03, expediente digital) acreditó el envío del escrito de contestación de la demanda y del llamado en garantía a los correos electrónicos del abogado de la parte actora y de los demás demandados, por lo que se autoriza prescindir del traslado de las excepciones de mérito (CGP, art. 370) formuladas por esta aseguradora
3. Se debe recordar que a la sociedad Celar Ltda, mediante providencia del 9 de septiembre de 2020 (archivo 13, carpeta 01, expediente digital), se le tuvo por no contestada la demanda, e igualmente en providencia del 9 de abril de 2021 (archivo 07, carpeta 03, expediente digital) se le tuvo por no contestado el llamado en garantía que le fue realizado por el Centro Comercial Parque Caldas P.H.

4. Una vez aclarado lo anterior, de las excepciones de mérito formuladas por **Centro Comercial Parque Caldas P.H.**, se corre traslado a la parte actora por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que ésta pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

5. Asimismo, se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, en virtud de la objeción al juramento estimatorio realizada por **Centro Comercial Parque Caldas P.H.**, conforme al inciso 2º del artículo 206 del Código General del Proceso.

Por secretaría, fíjese el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc3fa6e1cacfa7ca0ceb08b90a62c6cddbcacdc422a7e3abc34aaf30ae69f3ea**

Documento generado en 16/08/2022 02:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>